OFICIO No. 04 S-011-2026
16 de octubre del 2026

DE: CARLOS AUGUSTO GUARDIOLA GUARDO Supervisor del Contrato

PARA: SERVIOBRAS LTDA CONTRATO DE INTERVENTORÍA: S-011-2026 Interventor del Contrato No. SAMC-IET-001-2026

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN Y TRÁMITE PARA PAGO DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO CON NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE OBRA NO. SAMC-IET-001-2026.

Señores SERVIOBRAS LTDA,

En calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. SAMC-IET-001-2026, suscrito entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TERNERA y la CORPORACIÓN PAZ Y AMOR MOMPOX, me permito informarle que se autoriza la expedición y trámite del acta de pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, de conformidad con las condiciones pactadas en la cláusula de forma de pago del citado contrato.

Asimismo, mediante el presente documento le comunico que la entidad ha sido debidamente notificada del Contrato de Cesión de Crédito suscrito el 16 de octubre de 2026 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena de Indias entre:

- CEDENTE: CORPORACIÓN PAZ Y AMOR MOMPOX (NIT. 900.587.857-9), representada legalmente por el señor Daniel Gustavo Cortés Mendoza (C.C. No. 1.051.662.765).
- CESIONARIO: Señor Raúl Emiro Osorio Barrios (C.C. No. 73.166.238 expedida en Cartagena).

En virtud de dicho negocio jurídico, se hace constar que:

1. Valor para transferir por el acta parcial (10% de pago por 90% de avance de obra): La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($48.405.697,61).
2. Cuenta receptora del pago: Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 085-520246-73, a nombre del cesionario RAÚL EMIRO OSORIO BARRIOS (C.C. No. 73.166.238).

3. Reserva y responsabilidades contractuales: Esta cesión recae exclusivamente sobre el contenido patrimonial y económico derivado del cobro del acta, por lo que no libera al contratista (Cedente) de ninguna de sus obligaciones técnicas, operativas, laborales, de garantía o de calidad derivadas del contrato principal.

4. Obligaciones tributarias y parafiscales: El cesionario y el cedente deben asegurar que se aporten dentro de los términos fijados (no mayor a 5 días de efectuado el pago) todos los soportes de ley (facturación electrónica -Factura No. FVE 1083-, planillas de aportes a seguridad social y parafiscales, retenciones y demás gravámenes aplicables) como soporte contable e impositivo ante la DIAN.

En mérito de lo anterior, le solicito comedidamente proceder con la suscripción del acta correspondiente, anexando los informes técnicos de interventoría y la radicación de la cuenta de cobro / factura para su posterior remisión al área financiera y ordenación del gasto.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO GUARDIOLA GUARDO
Rector Supervisor del Contrato

Anexos:

- Copia del Contrato de Cesión de Crédito - Notaría Sexta de Cartagena.
- Factura Electrónica de venta No. FVE 1083.